

# ECOLOGISTAS



AYAMONTE

en acción



*A. E. Ojo con el Guadiana*

Ap.129. AYAMONTE (Huelva)

## AL MINISTERIO FISCAL

Mediante el presente escrito ponemos en conocimiento del Ministerio Fiscal los siguientes:

### HECHOS:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) aprobó definitivamente el Plan de Ordenación Urbana del C.I.N.T de Isla Canela el 1 de junio de 1993 que definió la zona D-EL-1 con una superficie de 148.214 metros y un uso de Espacios Libres ,más concretamente zonas verdes . Dicho Plan de ordenación se encuentra **EN VIGOR** siendo la normativa urbanística vigente en la zona mencionada, tal como certificó el 19 de Octubre de 2009 la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo de Huelva, a petición de Ecologistas en Acción de Ayamonte.

No obstante, en el año 2004, la Corporación ayamontina y la mercantil Isla Canela, S.A , propietaria del suelo , decidieron que la mencionada zona D-EL-1 situada en primera línea de playa fuera destinada a un uso más lucrativo, es decir a un uso residencial y para ello realizaron, mediante un procedimiento carente de toda legalidad y exento de todos los controles urbanísticos reglamentarios como a continuación se explicará, un cambio de calificación urbanística de tal forma que les permitiera construir viviendas en dicha zona verde sin más aprobación que la **pura y simple aprobación municipal**. Estamos en el caso que vulgarmente se conoce como **“YO ME LO GUISO, YO ME LO COMO”**

Conforme al artículo 36 LOUA (ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre) y concordantes el procedimiento para modificar la realidad urbanística de la zona es tramitar una modificación del Plan, con la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación. Procedimiento que en defensa de los intereses públicos está plagado de

garantías y que , especialmente por el carácter de Espacios Verdes de la zona alterada, no les garantizaba alcanzar su propósito sino más bien lo contrario.

Lo que hicieron los promotores de la recalificación fue redactar un Estudio de Detalle que cambia la situación física de las manzanas y zonificación contempladas en el Plan Parcial vigente y además disgrega y desplaza la Zona Verde D-EL-1 de 148.214 metros cuadrados situada en primera línea de playa , en fragmentos o trozos en contra del interés general, para permitir en dicha zona la construcción de edificios residenciales, todo ello eludiendo cualquier control por parte de la Administración superior.

De este modo y utilizando una figura de planeamiento que no requiere aprobación de un organismo superior han ignorado todas las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 36 de la LOUA, prescindiendo de toda intervención de la Administración autonómica en sus funciones de control de la legalidad urbanística, e infringieron la garantía esencial que supone El Dictamen Preceptivo y Vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía que ha de ser favorable cuando se pretende una modificación de la zonificación de parques, jardines o espacios libres. Dicho Estudio tuvo así los informes favorables emitidos, supuestamente a sabiendas de su ilegalidad por la Asesoría Jurídica, la Secretaría y los Servicios Técnicos Municipales y se aprobó definitivamente en el pleno del 25 de noviembre de 2004, con el voto favorable de los diez concejales del grupo socialista.

**SEGUNDO.-** Conseguido el propósito y abierta la vía para la construcción de un conjunto residencial, la empresa propietaria y promotora Isla Canela, S.A obtuvo por parte del Ayuntamiento la correspondiente Licencia Municipal de obras, y levantó en primera línea de playa un lucrativo conjunto residencial de viviendas con equipamientos deportivos privados en la zona D-EL-1 de la UE-1A , zona destinada a Espacios Libres según el Plan de Ordenación Urbana del C.I.N.T. de Isla Canela vigente. A la finalización de las obras la empresa Isla Canela, S.A obtuvo las correspondientes licencias de ocupación concedidas por la administración local.

**TERCERO.-** El artículo 319.1 del Código Penal impone “las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección” y en relación con el artículo 404, el artículo 320.1 penaliza a “la Autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos de edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas urbanísticas vigentes” mientras que el párrafo 2 se refiere a la “autoridad o funcionario público que, por sí mismo o como miembro de un

órgano colegiado haya resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia”,

Los sujetos activos en el caso que nos interesa son los responsables municipales que emitieron informes favorables con el fin de llevar el Estudio de Detalle a pleno para su aprobación, así como los concejales que votaron a favor y el promotor que fue cooperador necesario al encargar la redacción de un instrumento que no requería aprobación de una administración superior y sujeto activo al llevar a cabo una construcción en suelo destinado a Zonas Verdes, a sabiendas que las licencias obtenidas se basaban en un Estudio de Detalle ilegal. El resultado es que donde el Plan preveía unas Zonas Verdes nos encontramos con edificios residenciales.

**CUARTO.-** Todas estas manifestaciones se hacen efectivas ante el Ministerio Fiscal entendiendo que en virtud del contenido del artículo 5 de la Ley 24/2007, de 9 de octubre por la que se modifica la ley 50/81, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal es dicho órgano público quien podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITAMOS** del Ministerio fiscal que una vez recibido el presente escrito y comprobado el contenido del mismo requiera copia del expediente administrativo a fin de concretar qué técnicos participaron en la redacción y aprobación de los informes y licencias, proceda a iniciar actuaciones a fin de promover la acción de la justicia y, si del contenido de lo expuesto observase conductas de las que pudieran derivarse consideraciones penales. Solicitamos también que nos mantenga informado de los resultados de estas solicitudes.

Por ser justicia que pedimos en Huelva a 21 de Diciembre de 2.009,